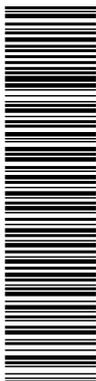


DOCUMENTO Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 2238846 22 .02.03.2021_0002	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JEZ30-665R3-KTN4G Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 10:43:25 Página 1 de 7	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 17/02/2025 10:43	ESTADO FIRMADO 17/02/2025 10:43



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

ANUNCIO

**PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE
FUNCIONARIO DE CARRERA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONVOCADO
POR ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE OPOSICIÓN.**

El Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir cuatro plazas de funcionario de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024 para la resolución de alegaciones presentadas por varios aspirantes a la calificación provisional del tercer ejercicio (Prueba de Ofimática) realizado el día 26 de octubre de 2024 de la oposición para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, según bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de 21 de septiembre de 2021 (Anuncio extracto BOCM nº 266 de fecha 8 de noviembre de 2021), ha adoptado el siguiente acuerdo:

«

A continuación se procede al estudio de alegaciones presentadas contra la calificación provisional del tercer ejercicio, por :

- D^a Ana María Elizondo Mújica con fecha 11 de noviembre de 2024 y N^o de anotación 15243. Solicitud de revisión de su examen el día 12 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, habiendo comparecido.
- D^a Sabrina Nicole Andronic Radu con fecha 11 de noviembre de 2024 y N^o de anotación 15251. Solicitud de revisión de su ejercicio así como los criterios de valoración que se han aplicado en la corrección del mismo. Se convocó a la aspirante con el fin de revisión de ejercicio el día 12 de diciembre de 2024, a las 10:45 horas, habiendo comparecido.
- D. Juan Luis Aguilera Carrillo, con fecha 11 de noviembre de 2024 y número de anotación 15247. Solicitud de revisión de su ejercicio así como los criterios de valoración del mismo. Se convocó al aspirante con el fin de revisión de ejercicio el día 12 de diciembre de 2024, a las 11:30 horas, no habiendo comparecido.
- D^a Loreto Hortelano-Navarro Pingarrón, con fecha 21 de noviembre de 2024 y número de anotación 15840. Alegaciones a la calificación provisional así como la revisión de su ejercicio. Se convocó al aspirante con el fin de revisión de ejercicio el día 12 de diciembre de 2024, a las 13:00 horas, habiendo comparecido.
- D^a Alexia María Fernández-Quejo Laguna, con fecha 19 de noviembre de 2024 y número de anotación 15699. Alegaciones a la calificación provisional del ejercicio así como los criterios de valoración del mismo y revisión de su ejercicio así como el del resto de los opositores. Igualmente solicita la anulación de la prueba por no especificar en la misma los criterios de valoración. Se convocó a la aspirante con el fin de revisión del ejercicio el día 13 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, habiendo comparecido.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 2238846 22 .02.03_2021_0002</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: JEZ30-665R3-KTN4G Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 10:43:25 Página 2 de 7</p>	<p>FIRMAS</p> <p>1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 17/02/2025 10:43</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 17/02/2025 10:43</p>



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- D^a Nila María Gallego de la Fuente, con fecha 18 de noviembre de 2024 y número de anotación 15621. Alegaciones a la calificación provisional, solicita revisión de su ejercicio, criterios de valoración aplicados en la calificación. del Se convocó a la aspirante con el fin de revisión del ejercicio el día 13 de diciembre de 2024, a las 10:45 horas, no compareciendo.
- D^a Silvana Sánchez Castiñeira, con fecha 08 de noviembre de 2024 y número de anotación 15108. Alegaciones a la calificación provisional y revisión de su ejercicio. Se convocó a la aspirante para revisión de su ejercicio el día 13 de septiembre de 2024 a las 11:15 horas, compareciendo.
- D^a Sonia Martín Gómez, con fecha 14 de noviembre de 2024 y número de anotación 15423. Alegaciones contra la calificación provisional solicitando revisión de su ejercicio. Se convocó a la aspirante para revisión de su ejercicio el día 13 de diciembre de 2024 a las 12:15 horas, habiendo comparecido.
- D^a Raquel Olozaga Mendaña, con fecha 19 de noviembre de 2024 y número de anotación 15700. Alegaciones contra la calificación provisional del ejercicio y revisión del mismo. Se Convocó a la aspirante para revisión del ejercicio el día 13 de diciembre de 2024 a las 13:00 horas, habiendo comparecido.
- D^a Julia Isabel Capel Riley Gledhill, con fecha 12 de noviembre de 2024 y número de anotación 15279. Alegaciones contra la calificación provisional, solicitando la revisión del mismo. Se Convocó a la aspirante para revisión del ejercicio el día 13 de diciembre de 2024 a las 13:45 horas, habiendo comparecido.

El tercer ejercicio realizado el día 26 de octubre de 2024 consistió en la realización de una prueba de informática, con tres partes diferenciadas (WORD, EXCEL Y ACCESS) en un tiempo máximo de 60 minutos.

Recibidas diez solicitudes de revisión de examen tras la publicación de la calificación provisional del tercer ejercicio, se procedió a la convocatoria de los aspirantes reclamantes con objeto de la revisión presencial de los ejercicios, compareciendo ocho de ellos, indicándoles que en caso de estar disconformes con la puntuación otorgada presentaran un escrito de alegaciones a la calificación provisional.

A la vista de las alegaciones formuladas por los aspirantes presentados, sobre la prueba de informática realizada el día 26 de octubre de 2024 visto el informe emitido por D. Juan Labrador Egea, asesor técnico del tribunal que textualmente dice:

«1.- Sobre la custodia e integridad de las pruebas.

Este Ayuntamiento actúa conforme al artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que acredita, mediante certificación vigente, el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

DOCUMENTO Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 2238846 22 .02.03_2021_0002	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JEZ30-665R3-KTN4G Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 10:43:25 Página 3 de 7	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 17/02/2025 10:43	ESTADO FIRMADO 17/02/2025 10:43



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

Base fundamental de dicho cumplimiento es contar con una Política de Seguridad de la Información, así como las correspondientes Normativas, Procedimientos, Manuales y Guías que la desarrollen.

Por su parte, el día 26 de octubre de 2024, tuvo lugar el ejercicio de ofimática del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento, para la provisión de cuatro plazas de administración general, subescala auxiliar, personal funcionario, mediante oposición. Por carecer de medios técnicos para ello, dicho ejercicio se realizó en la Universidad Camilo José Cela, sita en la Urbanización Villafranca del Castillo, en unos sistemas informáticos arrendados por el Ayuntamiento para tal efecto.

La primera instrucción del ejercicio era: "En primer lugar, debe crear una carpeta en el escritorio del equipo y denominarla con el número de aspirante que le ha sido asignado al entrar (nn). Es importante que todos los ficheros de los que consta el ejercicio lleven como nombre, únicamente, su número de aspirante."

Una vez finalizada la prueba, al no contar desde la Universidad con conexión con la red del Ayuntamiento y ya que los equipos debían devolverse a su arrendador, se procedió a copiar por los técnicos municipales el contenido de cada una de dichas carpetas en un dispositivo removible con la única y exclusiva finalidad de que fueran medio de transporte de los ejercicios hasta su volcado en la red municipal. En ningún momento se usaron para otro fin, tal como recoge la instrucción primera anteriormente señalada.

Una vez en las dependencias municipales, el Responsable de Sistemas, supervisado siempre por el Responsable de Seguridad, procedió al volcado del contenido de los dispositivos removibles a la red municipal para su guarda y custodia.

Al día siguiente de hacerlo y una vez verificado que el volcado ya se había integrado en los sistemas de copias de seguridad, la información volcada en los dispositivos extraíbles ya no era necesaria, por lo que se procedió, sin mayor dilación y en aplicación de la STIC-NOR-09 Normativa de Gestión de Soportes (enlace), del procedimiento STIC-PROC-04 Procedimiento de uso de memorias extraíbles (enlace) y del procedimiento STIC-PROC-03 Procedimiento de baja de soportes (enlace), por parte del Responsable de Seguridad a un proceso de borrado acorde a los requisitos de la guía CCN-STIC 305 Destrucción y Sanitización de Soportes Informáticos, aplicándose de forma concreta el método consistente en pasar el cabezal de escritura sobre cada sector tres veces. La primera vez con valores 0xFF, la segunda vez con ceros (0x00) y la tercera vez con caracteres aleatorios.

No haber realizado esta actuación hubiera implicado una infracción por incumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad establecidas en la Normativa STIC-NOR-09 y en los procedimientos STIC-PROC-04 y STIC-PROC-03 antes mencionados, que hubieran derivado en acciones disciplinarias y administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes que procedieran.

Estas copias, realizadas únicamente con el fin de garantizar su custodia en caso de desastre -los dispositivos extraíbles son ciertamente inestables y poco recomendables para salvaguardar información- no alteran en modo alguno los metadatos que acreditan la integridad de los documentos electrónicos originales.

En todos los documentos, tal como se ilustra en la figura siguiente, aparen los metadatos que acreditan tanto la fecha y hora de creación del documento, como la

DOCUMENTO Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 2238846 22 .02.03_2021_0002	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JEZ30-665R3-KTN4G Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 10:43:25 Página 4 de 7	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 17/02/2025 10:43	ESTADO FIRMADO 17/02/2025 10:43



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

fecha y hora de su última modificación. Todas estas fechas son compatibles con los días y fechas en las que se desarrollaron las pruebas.

Siendo cierto que los metadatos de los archivos pueden recoger otras fechas adicionales, como la fecha cuando se realizó su volcado en la red municipal o, incluso, alguna fecha posterior que registre su acceso necesario para la corrección o para la revisión de los ejercicios a petición de algún aspirante, lo que siempre queda de manifiesto es que en ningún caso y bajo ningún concepto se han alterado los metadatos correspondientes a la fecha y hora de creación del contenido y de su guardado, lo que puede ser peritados por cualquier tercero.

Plantear cualquier duda sobre este respecto es, por lo tanto, carente de total fundamento.

2.- Sobre la diferencia entre los conceptos automático y semiautomático.

Sorprendentemente se han presentado observaciones sobre parte del ejercicio de Excel, únicamente entendibles por el desconocimiento entre las diferencias de los conceptos automático y semiautomático y la confusión entre lo que es un proceso y sus fases.

Empecemos por decir que el diccionario de lengua de la Real Academia Española, define semiautomático como un mecanismo, un aparato o un proceso parcialmente automático. En informática, robótica, electrónica o cualquier ciencia aplicada, automático es sustituir en un proceso el operador humano por dispositivos mecánicos o electrónicos.

Para ilustrar al Tribunal y por serles familiar, pondré como ejemplo el proceso de aceptación de la Política de Seguridad de la Información que hacen los usuarios cuando inician sesión en un equipo informático de la red municipal. Aquí se produce un proceso semiautomático compuesto de 3 fases. La primera fase es automática, ya que consiste en que el sistema muestre las condiciones de uso al usuario. La segunda fase, aunque se ejecute en el entorno de un programa informático, es manual, pues requiere que el usuario pulse el check de aceptación y el botón de aceptar. Por último, se produce una tercera fase automática que registra la fecha, hora, equipo, IP y usuario que ha aceptado las condiciones de uso. Es decir, estamos ante un proceso semiautomático compuesto de dos fases automáticas y una manual.

Del mismo modo, la utilización de procesos de autocompletado en Excel no se pueden considerar como automáticos, pues consta de 2 fases. La primera fase es la necesaria interacción del ser humano que debe, manualmente, arrastrar el ratón y la segunda fase que ya sí que es plenamente automática al producir Excel el autocompletado de las celdas, pero definir todo el proceso como automático solo supone confundir lo que es el proceso en general con una de las fases del mismo, unificando ambos conceptos como si fueran uno atendiendo únicamente al resultado final o última fase del proceso, ignorando todas las fases previas.

Imaginemos un respirador artificial que requiriese que para cada ciclo de expiración/inspiración fuera necesario la intervención de una persona accionando, por ejemplo, un mecanismo o el de una ciudad donde cada uno de los semáforos existentes necesitase de una persona que cambiase su estado interactuando de forma manual con ellos.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 2238846 22 .02.03.2021_0002</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: JEZ30-665R3-KTN4G Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 10:43:25 Página 5 de 7</p>	<p>FIRMAS</p> <p>1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 17/02/2025 10:43</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 17/02/2025 10:43</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

Tal vez sea una opinión generalizada considerar que automático y semiautomático sean sinónimos, pero una opinión errónea no deja de serlo por el hecho de estar más o menos ampliamente difundida. Durante siglos, fue opinión generalizada que la Tierra era el centro del sistema solar, pero eso no invalida ni antes ni ahora las Leyes de Kepler que describen matemáticamente el movimiento orbital de los planetas alrededor del Sol.

3.- Sobre las acotaciones de los informes.

No hay que olvidar que todos los informes emitidos por el técnico que asesora al Tribunal están dirigidos única y exclusivamente a este, por lo que es normal que incluyan comentarios, acotaciones y aclaraciones cuyo único fin es hacer comprender al Tribunal del mejor modo posible el contenido de dichos informes.

Cuando en un gesto de transparencia, el Tribunal ha dado traslado a los interesados del contenido íntegro de estos informes, sin acotarlos previamente, lógicamente, se han, en cierto modo, desnaturalizados, pudiendo percibir el interesado como innecesarias dichas acotaciones, pero esto, en ningún caso, desvirtúa el objeto para el que fueron originalmente redactados dichos informes.

4.- Sobre los criterios de valoración.

Según las bases que rigen las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de administración general, subescala auxiliar, personal funcionario del este Ayuntamiento, el objetivo del tercer ejercicio es acreditar, mediante la realización por parte del aspirante de un de un ejercicio de carácter práctico, sus habilidades y nivel de conocimientos de la Hoja de Cálculo Excel, Base de Datos Access y el tratamiento de textos Word en un tiempo máximo de 60 minutos.

El mencionado tercer ejercicio (caso práctico de ofimática), se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlo.

Una lectura del ejercicio propuesto revela que se contemplan 10 objetivos, los cuales se procede a numerar:

- a) *Objetivo 1º: En Excel hay que hacer un libro con cinco registros a los que se le deben aplicar una serie de fórmulas.*
- b) *Objetivo 2º: Tratamiento de fechas en Excel. A la columna de Excel que contiene la fecha hay que darle determinado formato y que se complete automáticamente.*
- c) *Objetivo 3º: Realizar una base de datos en Access donde se valorará el diseño de la misma, tal como recoge literalmente las instrucciones del ejercicio.*
- d) *Objetivo 4º: Capturar de forma correcta todos los registros en la base de datos, tal como recoge literalmente las instrucciones del ejercicio.*
- e) *Objetivo 5º: Realizar una consulta que devuelva todos los registros de la base de datos relacionando ambas tablas, tal como recoge literalmente las instrucciones del ejercicio.*
- f) *Objetivo 6º: Reproducir la página 3 completa en Word, tal como recoge literalmente las instrucciones del ejercicio.*
- g) *Objetivo 7º: Dar formato e interlineado a la página 3.*
- h) *Objetivo 8º: Reproducir la página 4 completa en Word, tal como recoge literalmente las instrucciones del ejercicio.*
- i) *Objetivo 9º: Dar formato e interlineado a la página 4.*

DOCUMENTO Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 2238846 22 .02.03.2021_0002	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JEZ30-665R3-KTN4G Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 10:43:25 Página 6 de 7	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 17/02/2025 10:43	ESTADO FIRMADO 17/02/2025 10:43



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

j) *Objetivo 10º: Incluir en el documento de Word, los encabezados y pies de página, tal como recoge literalmente las instrucciones del ejercicio.*

Por lo tanto, los criterios de valoración de la prueba están inferidos en los 10 objetivos a alcanzar que se corresponden, exactamente, con los 10 puntos con los que se valora el ejercicio. El Tribunal además y tal como recoge el Acta de corrección, procede a valorar con medio punto la realización parcial de cada uno de dichos objetivos, siempre y cuando se pongan de manifiesto un conocimiento suficiente por parte del opositor.»

Vistas las nuevas alegaciones presentadas por los aspirantes tras la revisión presencial de los ejercicios realizados indicando que los criterios de valoración del ejercicio no se determinaron con anterioridad o en el momento de realización de la prueba selectiva, de conformidad con los criterios de la jurisprudencia encontrada al respecto, entre otras, la **Sentencia del Tribunal Supremo 388/2016, de 21 de enero (nº de recurso 4032/2014)**, que estima el recurso de casación interpuesto contra una sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana. El posicionamiento adoptado por el Alto Tribunal, rechazando el razonamiento del Tribunal de instancia, es el siguiente: "(...)no se trata de negar la posibilidad de que un **Tribunal Calificador de un proceso selectivo** pueda establecer criterios de corrección dando prevalencia a unas preguntas sobre otras en la valoración de las mismas, debidamente justificadas, sino que esa preferencia ha de constar a los **oposidores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir la prioridad en su contestación**, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, **impidiendo así que se produzca indefensión**, y en este sentido recuerda la recurrente la jurisprudencia sentada por esta Sala, citando la sentencia de 25 de junio de 2013, de 25 de junio (recaída en el recurso 1490/2012, con cita de otras anteriores como las de 27 de junio de 2008 (recurso números 1405/2004); 15 de diciembre de 2011 (Rº C. número 4298/2009); 18 de enero de 2012 (R.C. número 1073/2009, que sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean **precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza además el principio de seguridad jurídica**".

Asimismo, las Bases aprobadas, en su apartado 6 determinan: «El tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación de los ejercicios, pero deberá hacerlo público con antelación o en el momento de celebración de los mismos, para conocimiento previo de los aspirantes.», lo cual no se ha llevado a efecto.

A la vista de lo anterior, por unanimidad de los presentes, el tribunal acuerda:

Primero.- Anular, y en consecuencia, repetir la prueba selectiva(PRUEBA DE OFIMÁTICA)que consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico que ponga de manifiesto la habilidad y el nivel de conocimientos de la Hoja de Cálculo Excel, Base de Datos Access y el tratamiento de textos Word de Microsoft Office, y se realizará el día 08 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, en el Edificio C de la Universidad Camilo José Cela, sita en la Avenida de Catillo de Alarcón, número 49, de la Urbanización Villafranca del Castillo, de este municipio, por no haberse informado a los opositores presentados a la prueba realizadas el día 26 de octubre de 2024, con anterioridad o en el mismo momento del ejercicio, de los criterios de calificación

DOCUMENTO Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 2238846 22 .02.03.2021_0002	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JEZ30-665R3-KTN4G Fecha de emisión: 17 de Febrero de 2025 a las 10:43:25 Página 7 de 7	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 17/02/2025 10:43	ESTADO FIRMADO 17/02/2025 10:43



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

o de los diez objetivos que figuran en el Informe Técnico emitido por el asesor técnico del tribunal, así como su puntuación o valoración concreta, conforme a los criterios establecidos en la jurisprudencia dictada al respecto, entre otras, la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 20 de Octubre de 2014 (rec.3093/2013)**, por ser base de las sentencias dictadas con posterioridad, que reza lo siguiente: "(...)para asegurar que en su aplicación estos órganos no incurrir en **arbitrariedad**, viene exigiendo que cuando, de acuerdo con las bases, establezcan criterios de calificación o puntuación de los ejercicios, **deben hacerlo antes de la celebración de los mismos y que también han de ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de ese momento**".

Segundo.- Convocar al Tribunal y a los aspirantes que han superado el segundo ejercicio para **la repetición de la tercera prueba (PRUEBA DE OFIMÁTICA) el día 08 de marzo de 2025**, en el Edificio C de la Universidad Camilo José Cela, sita en la Avenida de Castillo de Alarcón, número 49, de la Urbanización Villafranca del Castillo, de este municipio, en los siguientes términos:

A las 10 horas:

Opositores de "AGUILERA CARRILLO, JUAN LUIS" a "LABUCAY GARCÍA, ÁNGEL FRANCISCO"

A las 10:45 horas:

Opositores de "LANCHA RODRIGUEZ, GEMA" a "VIEJO GONZÁLEZ, BEATRIZ"

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los opositores que han presentado alegaciones a la calificación provisional del tercer ejercicio (Prueba de Ofimática).

Cuarto.- Ordenar la publicación de los acuerdos adoptados por este tribunal en el tablón de edictos, tablón virtual y página web del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Quinto. - Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, se podrá **interponer** recurso de alzada, ante el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de éste en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente por
Margarita Valero Granados
Vicesecretaria